PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 14 de Octubre de 2013	6a. época	5126

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo previsto por el artículo 105, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

……Pág. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que se establece el programa estatal Piloto Beca Salario y sus Lineamientos para el Ciclo Escolar 2013-2014, a favor de los estudiantes que cursan el tercer año de Secundaria, el nivel de Educación Media Superior y hasta el cuarto año de Educación Superior en Instituciones Públicas del Estado de Morelos.

……Pág. 6

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2, FRACCIÓN III, 3, 4, 11, 12, 17, 20, 21, 36, 39, 40 Y 47 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Nueva Visión es garante de los derechos ciudadanos, siendo uno de sus objetivos generales el otorgar a los jóvenes una educación de calidad en todos los niveles educativos del Estado, así como proveer un acceso a las herramientas esenciales que potencialicen su desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad, dotándolos de capacidad para enfrentar los retos que la sociedad demanda.

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de la Entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Siendo que de conformidad con el artículo 4, de la Ley Estatal de Planeación, es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, conducir la planeación del desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los grupos sociales.

Razón por la que el Plan y los Programas son los Instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación.

En ese sentido, como parte de los objetivos planteados en dicho Programa por parte de la presente administración, se encuentra mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo; estableciendo estrategias tales como implementar el Programa Estatal Piloto Beca Salario a todo estudiante inscrito en escuela pública, para concluir la Educación Básica y asegurar la permanencia en Educación Media Superior y Universidad; lo anterior a través de las siguientes líneas de acción: integrar el padrón del Programa Estatal Piloto Beca Salario, diseñar los Lineamientos para su operación y difundirlo.

Es preciso señalar, que el Programa Estatal Piloto Beca Salario, es una herramienta fundamental para la vida y desarrollo de los estudiantes, así como para el Estado de Morelos, en virtud de que entre algunas de sus finalidades se encuentran evitar la deserción de los estudiantes de las Instituciones Educativas por falta de recursos, garantizando su trayecto escolar durante su formación académica; incrementar la calidad educativa y la reconstrucción del tejido social en el Estado, especialmente en uno de sus sectores más importantes como lo es la juventud, considerada como la protagonista principal del futuro de Morelos, y abatir las desigualdades del acceso a la educación existente en nuestro Estado.

Cabe mencionar que este Programa, es producto de los esfuerzos coordinados entre el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría de Educación, así como de la participación de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal trabajando como un Gobierno en Red, pues sin estos esfuerzos dicho Programa no habría sido posible.

Por ello, la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto Número Doscientos Dieciséis, por el que se autorizó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, destinando una partida presupuestal estatal de 22 millones de pesos y una aportación federal por la cantidad de 200 millones de pesos, tal como se aprecia en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, lo que arroja un total de 222 millones de pesos.

En tal virtud, con fecha ocho de agosto de dos mil trece, se suscribió el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dicha Secretaría y el Gobierno del Estado desarrollarán el Programa Estatal Piloto Beca Salario, que tendrá como objeto otorgar en el ciclo escolar 2013-2014, apoyos económicos a estudiantes que cursen el tercer año de la Educación Secundaria, la Media Superior y hasta el cuarto año de tipo Superior, con el propósito de fomentar su permanencia y evitar la deserción por falta de recursos económicos.

Por lo cual, en virtud del referido instrumento jurídico, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, asigna para la operación de dicho Programa la cantidad de 200 millones de pesos, mientras que el Gobierno del Estado de Morelos, la cantidad de 22 veintidós millones de pesos para la operación del Programa Estatal Piloto Beca Salario en el Estado, conforme al presupuesto autorizado.

Así, durante el presente Ejercicio Fiscal, serán beneficiados por el Programa, aquellos estudiantes que cursen el tercer año de Secundaria, los tres años de Educación Media Superior y los primeros cuatro años de Educación Superior en la Entidad.

En ese sentido, el monto de los recursos que se otorgará a quienes resulten beneficiados por una Beca Salario será: Para los estudiantes del nivel de tercer año de Educación Secundaria la cantidad de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), a los estudiantes del nivel de Educación Media Superior la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y, a los beneficiarios del nivel de Educación Superior, hasta el cuarto año la cantidad de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.). Este apoyo será entregado de manera mensual, durante el ciclo escolar 2013-2014, de conformidad con el Convenio de Coordinación suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos, con fecha ocho de agosto de dos mil trece.

El Programa mantendrá un registro en plataforma electrónica, que es el mecanismo con el cual se otorgan hoy la mayoría de las becas destinadas a población escolar, como es el caso de becas de educación superior que otorga el Gobierno Federal. Este procedimiento, para el caso del Estado de Morelos, se ha establecido como un proceso estandarizado para la inscripción en Educación Básica, en todos los Subsistemas de Educación Media Superior y Superior; precisamente, el uso de portales electrónicos coadyuva a disminuir las barreras de tiempo y espacio, con una mejor distribución de oportunidades de acceso a la información. Las opciones en papel son permisibles, se utilizarán excepcionalmente, pero los datos deberán integrarse al portal sin excepción alguna.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESTATAL PILOTO BECA SALARIO Y SUS LINEAMIENTOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL TERCER AÑO DE SECUNDARIA, EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y HASTA EL CUARTO AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA ESTATAL PILOTO BECA SALARIO

ARTÍCULO 1. El Programa Estatal Piloto Beca Salario, es un subsidio que establece el Gobierno del Estado de Morelos en concurrencia con el Gobierno Federal, con el fin de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación de los estudiantes que cursan el tercer año de secundaria, el nivel de Educación Media Superior y hasta el cuarto año de Educación Superior, únicamente en Instituciones Públicas en el Estado de Morelos, fomentando la permanencia de los estudiantes y evitando su deserción escolar por falta de recursos económicos.

ARTÍCULO 2. La aplicación del Programa Estatal Piloto Beca Salario procura los efectos siguientes:

I. Uno Directo, encaminado a compensar las condiciones de acceso al servicio educativo de estudiantes a que refiere el artículo anterior, matriculados en Instituciones Públicas de la Entidad, aumentando la tasa de retención escolar y disminuyendo la deserción escolar por condiciones aunadas principalmente al factor socio-económico, y

II. Uno Indirecto, dirigido a efectuar la participación de los estudiantes en actividades comunitarias, que se organizarán en proyectos específicos, los cuales serán propuestos por las Comunidades, Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos, Instituciones y Ayuntamientos; estos proyectos serán recibidos, realizados y operados por los Subsistemas o Instituciones Educativas Beneficiarias, aprobados y coordinados por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal a efecto de su valoración y pertinencia.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se establece el Programa Estatal Piloto Beca Salario y sus Lineamientos para el ciclo escolar 2013-2014, a favor de los estudiantes que cursan el tercer año de Secundaria, el nivel de Educación Media Superior y hasta el cuarto año de Educación Superior en Instituciones Públicas del Estado de Morelos;

II. Aspirante, a los estudiantes que se encuentren cursando el tercer año de Secundaria, el nivel de Educación Media Superior y hasta el cuarto año del nivel de Educación Superior debidamente inscritos en alguna de las Instituciones Educativas referidas en el artículo 8 de este Acuerdo;

III. Actividades Comunitarias, a las actividades señaladas en el artículo 11 de este instrumento;

IV. Beca Salario, al apoyo económico que entrega el Gobierno del Estado de Morelos, en concurrencia con el Gobierno Federal, a los Beneficiarios con el objeto de fomentar la permanencia de los estudiantes y evitando su deserción escolar por falta de recursos económicos;

V. Beneficiario, al Aspirante favorecido con el otorgamiento de una Beca Salario, en términos del presente Acuerdo;

VI. Comité Técnico, al Comité Técnico del Programa Estatal Piloto Beca Salario a que se refiere el artículo 23 de este Acuerdo;

VII. Lineamientos, a los Lineamientos del Programa Estatal Piloto Beca Salario que se desprende del presente Acuerdo;

VIII. Gobierno en Red, al modelo de la actual Administración Pública Estatal que se rige bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, para responder a las demandas de la sociedad;

IX. Institución Educativa, a las establecidas en el artículo 8 del presente instrumento;

X. Plantel, a cada uno de los planteles escolares pertenecientes a las Instituciones Educativas;

XI. Portal de Beca Salario, a la plataforma informática mediante la cual se llevará a cabo el Registro para la solicitud de la Beca Salario por el Aspirante;

XII. Programa, al Programa Estatal Piloto Beca Salario;

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Educación de la Secretaría, y

XV. Subsistemas, a los diversos Organismos Descentralizados Estatales y Federalizados de Educación Media Superior y Superior.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 4. Los aspirantes deberán cubrir ante su Institución Educativa los siguientes requisitos:

I. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP);

II. Proporcionar una cuenta de correo electrónico, vigente, para la recepción de información relacionada con su trámite;

III. Estar debidamente inscrito en alguna de las Instituciones Educativas o los Subsistemas mencionados en el artículo 8 del presente Acuerdo;

IV. Cursar la carga mínima de materias o créditos, de acuerdo con la normatividad escolar vigente de las Instituciones Educativas y los Subsistemas. En caso de pertenecer al sistema abierto, deberá contar con al menos tres materias registradas y aprobadas por semestre;

V. No contar con algún beneficio de tipo económico otorgado para su educación, que involucre presupuesto Federal, Estatal, Municipal o de Institución Privada, al momento de solicitar la Beca Salario y durante el tiempo que reciba el beneficio;

VI. Llenar la encuesta del Portal de Beca Salario en la dirección electrónica http://becas-salario.morelos.gob.mx/Registro; salvo aquellos casos en que por causa justificada, aprobada por el Comité Técnico, se estime que dicha encuesta podrá llenarse también en papel; sin embargo, los datos se subirán al Portal de Beca Salario;

VII. Exhibir identificación con fotografía;

VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no contar con alguna beca escolar o algún beneficio de tipo económico firmada por el estudiante, conforme al Comprobante de Registro del Portal de Beca Salario, y

IX. Presentar permiso firmado por el padre o tutor para realizar las actividades comunitarias, en el caso de menores de edad.

ARTÍCULO 5. El registro para poder ser Beneficiario estará a cargo de la Secretaría con el apoyo del Portal de Beca Salario, al cual se tendrá acceso a tres niveles: Gobierno, Subsistema o Institución Educativa y Plantel.

La responsabilidad del Portal de Beca Salario es de la Secretaría y la Subsecretaría, Subsistemas e Instituciones Educativas, debiendo sujetarse al presente Acuerdo y a sus Lineamientos.

La Secretaría determinará la calendarización para que el registro se lleve a cabo dentro del marco de la normatividad de cada Institución Educativa y Subsistema, bajo el enfoque de Gobierno en Red.

ARTÍCULO 6. Una vez registrado el Aspirante, será validado mediante el cotejo de los requisitos proporcionados por éste y los datos otorgados por la Institución Educativa en la que esté inscrito, en un período no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido dichos datos.

ARTÍCULO 7. La Secretaría se reserva el derecho de admisión al Programa, hasta en tanto se verifique la información proporcionada por el Aspirante y se dé cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8. Los Beneficiarios serán los Estudiantes que, además de cumplir con los requisitos que establece el presente Acuerdo, cursen sus estudios en las Instituciones Educativas siguientes:

I. Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM);

II. Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM);

III. Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP);

IV. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE);

V. Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (CESPA);

VI. Centro de Estudios Tecnológico, Industrial y de Servicios (CETIS);

VII. Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM);

VIII. Preparatorias Federales por Cooperación (PREFECO);

IX. Centro de Estudios de Bachillerato (CEB);

X. Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios (CBTAS);

XI. Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Industrial (CBTIS);

XII. Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR);

XIII. Universidad Tecnológica “Emiliano Zapata” del Estado de Morelos (UTEZ);

XIV. Instituto Tecnológico de Zacatepec;

XV. Instituto Tecnológico de Cuautla;

XVI. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM);

XVII. Universidad Pedagógica Nacional (UPN-Unidad 17);

XVIII. Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos (CMAEM);

XIX. Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM);

XX. Escuela Normal Rural General “Emiliano Zapata”;

XXI. Escuela Normal Urbana Federal de Cuautla, y

XXII Las Públicas de Educación Básica o Superior, debidamente acreditadas e instaladas en el Estado.

ARTÍCULO 9. Los Beneficiarios del Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir capacitaciones suficientes y necesarias para realizar las Actividades Comunitarias a las que sean asignados;

II. Recibir información clara del Programa de Actividades Comunitarias y asesoría adecuada y oportuna para su desempeño;

III. Realizar actividades acordes con su nivel de escolaridad y su perfil profesional o con el área de su interés, durante el desarrollo de las Actividades Comunitarias;

IV. Disponer de los medios para la ejecución de sus Actividades Comunitarias;

V. Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificadas, y

VI. Los demás derechos, que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables que resulten compatibles con los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 10. Los Beneficiarios del Programa tendrán las obligaciones siguientes:

I. Aportar su creatividad, conocimientos y experiencia, para el mejor desarrollo de las Actividades Comunitarias en las que intervengan y de las que desarrollen en grupo o brigada;

II. Cumplir con los Lineamientos y las disposiciones que dictaminen los responsables del Programa con motivo de las Actividades Comunitarias;

III. Expresar por escrito las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las Actividades Comunitarias en las que participen;

IV. En caso de inasistencia, justificar su ausencia en la Institución Educativa en la que se encuentren inscritos con documentos oficiales debidamente firmados y sellados;

V. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le sean asignados para la realización de las Actividades Comunitarias encomendadas;

VI. Cumplir con las Actividades Comunitarias asignadas y los horarios establecidos;

VII. Cumplir la normatividad de la entidad en la que se realicen las Actividades Comunitarias designadas;

VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;

VIII. Responsabilizarse por el buen uso de equipos y materiales que utilicen en el desarrollo de las Actividades Comunitarias;

IX. Cumplir, con dedicación e interés, con las Actividades Comunitarias encomendadas, cuidando siempre el buen nombre de la Institución Educativa a la que pertenecen;

X. Asistir puntualmente a las capacitaciones que le sean asignadas, cuando así se requiera, con motivo de la buena ejecución de las Actividades Comunitarias a ellos delegadas;

XI. Elaborar los informes correspondientes, de manera periódica y al término de sus Actividades Comunitarias, y

XII. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables que resulten compatibles conforme a los objetivos del Programa.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 11. Las Actividades Comunitarias en las que participarán los Beneficiarios podrán ser las siguientes:

I. Alfabetización;

II. Apoyo escolar a niños de primaria, con el objetivo de ayudarles en la elaboración de sus tareas escolares;

III. Participación en eventos deportivos;

IV. Participación en proyectos de desarrollo sustentable;

V. Participar en actividades artísticas y culturales;

VI. Ejecución de acciones para mejorar el entorno e instalaciones escolares;

VII. Difusión y concientización a jóvenes sobre salud sexual y reproductiva;

VIII. Asistencia a cursos de capacitación para el trabajo y desarrollo humano;

IX. Participación en campañas contra de la discriminación;

X. Recuperación de espacios públicos en las comunidades;

XI. Participación en actividades científicas y tecnológicas;

XII. Intervención en actividades de prevención de la violencia escolar;

XIII. Elaboración de proyectos de comunicación sobre temas relacionados con la juventud;

XIV. Organización de pláticas para jóvenes, sobre sus vivencias y problemáticas;

XV. Participación en campañas de promoción de la salud;

XVI. Participar en acciones para la integración comunitaria y la inclusión social, y

XVII. Las demás propuestas por las Comunidades, Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos, Instituciones y Ayuntamientos, recibidas y operadas por los Subsistemas e Instituciones Educativas beneficiarias, y aprobadas y coordinadas por la Secretaría de Educación, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud física y mental del estudiante.

Dichas actividades no aplicarán para aquellos Beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con alguna discapacidad y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 12. Las Actividades Comunitarias serán realizadas por todos los Beneficiarios, con excepción de los mencionados en el último párrafo del artículo anterior, las cuales tendrán una duración máxima de cuatro horas a la semana y se cubrirán durante los períodos escolares en que el Beneficiario reciba la Beca Salario, exceptuando los períodos vacacionales, a partir del tercer año de Secundaria y hasta el cuarto año de sus estudios de Educación Superior, según corresponda.

Dichas actividades se realizarán, preferentemente, en la localidad donde radique el Beneficiario.

No serán consideradas para el cómputo de las horas a realizar con motivo de las Actividades Comunitarias, las prácticas profesionales ni el servicio social.

ARTÍCULO 13. Los objetivos de las Actividades Comunitarias son los siguientes:

I. Contribuir a la construcción de una ciudadanía responsable y solidaria;

II. Ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de los estudios de los Beneficiarios, para concretar la teoría y reconocer sus límites en la aplicación práctica;

III. Coadyuvar al desarrollo de las competencias comunitarias de nivel Superior, Medio Superior y estudios del tercer año de Secundaria para:

a) Crear ambientes de aprendizaje;

b) Participar en la realización de diagnósticos de intervención en las actividades comunitarias;

c) Participar en el diseño de Programas y Proyectos comunitarios;

d) Asesorar a individuos, grupos, Instituciones y comunidades;

e) Planear procesos, acciones y proyectos;

f) Identificar, desarrollar y adecuar proyectos;

g) Evaluar instituciones, procesos y sujetos, y

h) Desarrollar procesos de formación permanente y promoverla en otros, para intervenir en la solución de problemáticas comunitarias, y

IV. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación con los sectores público y social.

CAPÍTULO V
DE LA BECA SALARIO

ARTÍCULO 14. A través del Programa, el Gobierno del estado de Morelos otorgará a los Beneficiarios, mensualmente, los recursos establecidos en la siguiente tabla:

NIVEL DE EDUCACIÓN	MONTO MENSUAL
Tercer año de Secundaria	$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.)
Educación Media Superior	$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)
Educación Superior	$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)

Los recursos señalados en la tabla anterior se otorgarán a partir del mes de agosto y hasta completar el ciclo escolar 2013-2014, sujeto lo anterior a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 15. El pago de la Beca Salario se realizará mediante tarjeta bancaria que será entregada a los Beneficiarios por conducto de la Institución Educativa en la que se encuentren inscritos.

La Secretaría, proporcionará a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mensualmente, los números de cuenta correspondientes al padrón de Beneficiarios debidamente validado; la que efectuará la dispersión del recurso conforme a la información proporcionada. El gasto se documentará con los comprobantes de la transferencia electrónica.

CAPÍTULO VI
DE LOS INDICADORES, OPERACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 16. Corresponde al Comité Técnico ser el responsable de implementar el Programa considerando los siguientes indicadores de resultado:

I. Absorción Escolar, entendida ésta como el porcentaje de Estudiantes inscritos en el último año de un nivel de educación específico al primer año del siguiente nivel de educación, es decir, del tercer año de Secundaria al primer año de Educación Media Superior, y del último año de Educación Media Superior al primer año de Educación Superior;

II. Retención Escolar, considerada ésta como el porcentaje de Estudiantes que permanecen dentro del sector educativo en un grado o nivel específico durante todo el ciclo escolar;

III. Prevención de ingreso temprano a la vida laboral, estimado como la disminución de la tasa actual de población estudiantil que trabaja en etapa temprana;

IV. Ampliación de la oportunidad de acceso a Becas, entendida como la oportunidad de los Estudiantes para obtener un subsidio que compense condiciones de desigualdad en el acceso y permanencia en la educación, y

V. Desempeño de Estudiantes, considerado como el análisis a través de pruebas estandarizadas de egreso e ingreso en el nivel de tercer año de Secundaria, Educación Media Superior y Educación Superior.

ARTÍCULO 17. La operación, control y evaluación del Programa estará a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría.

La operación del Programa, consiste en el proceso de dispersión de recursos, en el cual intervienen la Secretaría, la Subsecretaría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, con la concurrencia de los Subsistemas y las Instituciones Educativas en los cuales están matriculados los Beneficiarios del Programa.

El control alude a la validación del padrón de Beneficiarios realizado por las Instituciones Educativas en la que se encuentren inscritos los Beneficiarios.

La evaluación del Programa es un reporte técnico de resultados del diseño e implementación del mismo, la cual es realizada por la Secretaría, con la participación conjunta de la Subsecretaría, así como de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VII
DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA SALARIO

ARTÍCULO 18. La Secretaría suspenderá temporalmente la Beca Salario en los casos siguientes:

I. Cuando la Institución Educativa lo solicite por escrito al Comité Técnico, justificando plenamente la solicitud. El Comité Técnico valorará la solicitud y, en su caso, aprobará la suspensión, y

II. Cuando el Beneficiario lo solicite por sí, en caso de ser mayor de edad o con el aval de su tutor, en caso de ser menor de edad, y con la anuencia de la Institución Educativa en la que está realizando los estudios; siendo aprobada por el Comité Técnico.

La suspensión de la Beca Salario no podrá ser mayor a un período de ciclo escolar.

ARTÍCULO 19. Serán causas de cancelación de la Beca Salario las siguientes:

I. Cuando el Beneficiario proporcione información falsa para la renovación de la Beca Salario o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la misma;

II. Cuando la Institución Educativa solicite la cancelación por escrito ante el Comité Técnico, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;

III. Cuando el Beneficiario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la Beca Salario, y

IV. Cuando el Beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva, o cuando éste pierda la calidad de alumno regular.

ARTÍCULO 20. Serán causas de terminación de la Beca Salario las siguientes:

I. Cuando el Beneficiario haya concluido sus estudios;

II. Cuando se haya agotado el plazo a que se refiere el artículo 14 del presente Acuerdo, y

III. En caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 21. En los casos de suspensión o cancelación de la Beca Salario, el Comité Técnico a través de la Institución Educativa correspondiente, informará por escrito al Beneficiario sobre la causa de su decisión.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CAMBIOS DE PLANTEL

ARTÍCULO 22. Los Beneficiarios del Programa que realicen cambio de Plantel, deberán presentar, ante la Institución Educativa de que se trate, su constancia de baja del Plantel anterior y cubrir los requisitos que la nueva Institución Educativa le requiera; sin embargo, la Beca Salario no excederá la temporalidad establecida para el nivel educativo que le corresponda.

CAPÍTULO IX
DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 23. El Comité Técnico es la autoridad máxima respecto del Programa, y se integrará por las autoridades siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría por sí o la persona que designe al efecto, quien fungirá como Presidente, y

II. Las personas titulares de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) y de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES).

ARTÍCULO 24. El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el Programa, para lo cual aplicará la matriz de indicadores de resultados para lograr que el Programa opere bajo el marco de Gobierno en Red;

II. Integrar el Padrón de Beneficiarios de la Beca Salario;

III. Resolver las inconformidades que presenten las Instituciones Educativas;

IV. Dar trámite y resolución al recurso de revisión a que se refiere el artículo 26 del presente Acuerdo, y

V. Las demás que resulten compatibles conforme los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 25. Las reuniones plenarias que realice el Comité Técnico se realizarán, por lo menos cuatro veces al año.

CAPÍTULO X
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 26. El Recurso de Revisión procederá cuando el Aspirante quede excluido del Programa por omisión o por causa ajena a él.

ARTÍCULO 27. El recurso se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se haya actualizado la hipótesis a que se refiere el artículo anterior, de manera escrita ante el Comité Técnico, a nombre propio en caso de ser mayor de edad o por los padres o tutores en representación de los Beneficiarios menores de edad.

El Comité Técnico en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la interposición del recurso, emitirá la resolución correspondiente.

CAPÍTULO XI
DE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 28. La Secretaría difundirá el Programa en todo el Estado de Morelos, por los medios masivos y electrónicos a su alcance, a efecto de que todos los Aspirantes al mismo cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna.

ARTÍCULO 29. La Secretaría tomará las medidas necesarias para la protección de los datos personales de los Aspirantes y Beneficiarios del Programa, en apego a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento.

CAPÍTULO XII
DEL USO RESPONSABLE DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 30. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

El desvío de los recursos o las irregularidades derivadas de la operación del Programa serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, según corresponda.

ARTÍCULO 31. Cualquier duda o aclaración respecto de la instrumentación y operación del Programa será responsabilidad de la Secretaría, la cual deberá apegarse invariablemente a los Lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Comité Técnico, por lo que una vez analizados se emitirá la resolución correspondiente, la cual será inapelable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en apego a la normatividad aplicable, realizará las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación para la inversión, administración y aplicación de los recursos aportados por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, suscrito el ocho de agosto del dos mil trece, a fin de efectuar la operación financiera del Programa Beca Salario a favor de los Beneficiarios.

TERCERA. Se destinará hasta el 2.5% del presupuesto total autorizado al Programa para los gastos de operación, supervisión y seguimiento del mismo, que se relacionen con servicios personales, honorarios, materiales, suministros, servicios generales y difusión del mismo, en los términos del presente Acuerdo y la normatividad vigente aplicable.

CUARTA. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, promoverá la constitución de un órgano colegiado para efectos de seguimiento de las Actividades Comunitarias que realizarán los Beneficiarios de dicho Programa.

QUINTA. Cuando se actualicen las hipótesis de cancelación a que se refiere el artículo 19 de este Acuerdo, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, reasignará el recurso a otros Estudiantes que hayan cubierto los requisitos establecidos en el diverso artículo 4.

SEXTA. El Programa Estatal Beca Salario, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente al ciclo escolar 2013-2014.

SÉPTIMA. En un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Comité Técnico del Programa Estatal Piloto Beca Salario.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.